144

En la villa de [illegible] en diez y ocho dias del mes
de sepe de mill y seiscientos y noventa años se junta-
ron el Concejo Justicia y Regimiento desta villa en la
sala capitular de su ayuntamiento como lo han de
costumbre de se juntar para tratar y con-
ferir las cosas tocantes y pertenecientes al
servicio de su mag. y bien y utilidad de los vecinos des-
ta villa conviene a saver los ss. D. Andres de Mo-
ra Ferrer y D. [illegible] Canovas Carlos alcal-
des ordinarios desta villa por su mag.

- D. Pedro [illegible] Canovas alferez mayor
- D. Miguel Fernz. Gerez
- D. Juan Muñoz de lo[illegible]
- D. Juan [illegible] Gillen
- D. Luis Athanasio Mora y Ferrer
- D. Andres de Mora Salmeron
- D. Andres Carlos de [illegible] todos regidores

y capitulares deste concejo y el dicho ayuntamiento en forma del acorda-
do [illegible] en forma del acorda-
do [illegible]

dixeron que por quanto oi dia presente se halla en
esta villa el [illegible] governador de la villa de Cieza y demas de
su partido en que es comprendida esta villa en la re-
sidencia della y atento su md. en virtud de provi-
sion de su mag. a hecho [illegible] y encan-
[illegible] de alcaldes ordinarios desta villa por cin-
co años [illegible] a su md. de la
[illegible] della alguacil mayor derechos de el
oficio y demas derechos que se le [illegible]
mill docientos y treinta y ocho Rs. y seis [illegible]
y en atencion a que esta villa no tiene propios al-
gunos ni otros medios con que poder dar satis-
facion de dicha cantidad y es necesario dar
satisfacion della [illegible] por tanto
acordaron que dicha cantidad se busque